

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo Singular No. 2015-00773

Bogotá D. C.,

30 JUN. 2020

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 09 de diciembre de 2019, indicando que la parte demandada solicitó la comparecencia del perito a la audiencia.

Con escrito de fecha 03 de diciembre, el apoderado demandante pidió que se le exigiera al perito que acreditara la experiencia profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P. Posteriormente, con escrito de fecha 06 de diciembre, requirió que se oficiara al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Finalmente, el día 13 de marzo, la parte demandante aportó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, el cual fue coadyuvado por los apoderados demandados.

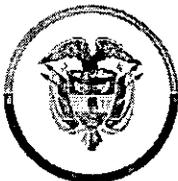
CONSIDERACIONES

En primer lugar, en atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, este Despacho se abstiene de pronunciarse de las anteriores peticiones, por sustracción de materia.

Ahora bien, revisado el escrito de terminación, tiene en cuenta este juzgado que la parte demandante manifestó que desistía de las pretensiones formuladas en la demanda original y las formuladas con la reforma de la demanda, razón por la cual se considera procedente acceder a la petición y dar aplicación a los preceptos del artículo 314 del C.G.P., advirtiéndoles de las prevenciones consagradas en el presente artículo.

En consecuencia, se tiene por desistida la presente demanda, declarándose terminado el presente proceso, sin condenar costas, levantándose las medidas cautelares, previa verificación de la existencia de deudas fiscales o remanentes y el posterior archivo del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse de las solicitudes elevadas por las partes por sustracción de materia, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** elevada por la parte demandante conforme el artículo 314 del C.G.P., con las prevenciones en él estipuladas.

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, conforme se dispuso en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la existencia de deudas fiscales con la **DIAN** o remanentes.

SEXTO: En firme el presente proveído, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No. <u>63</u>
HOY <u>01 JUL. 2020</u>

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas Secretario

OMOR

1-32-244-445-1104

ENTREGA VIRTUAL

Bogotá D.C., 9 de Julio de 2020.

Señor

JUEZ 33 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Email: ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular N° 110013103032201500773 de IGLESIA CRISTIANA FILADELFIA JESUCRISTO VIVE Y REINA PARA SIEMPRE contra MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS C.C./NIT. 52.078.514 Y OTROS

Cordial saludo señor Juez.

En atención al proceso de la referencia que cursa en ese despacho, con el acostumbrado respeto me permito REITERAR oficio No. 1-32-244-445-1211 del 23 de mayo de 2019, radicado en su despacho el día 29 de mayo de 2019, donde se le pone en conocimiento que la NACION-UAE DIAN, adelanta proceso de cobro coactivo contra la contribuyente MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS C.C./NIT. 52.078.514, adeudando a la fecha obligaciones tributarias en favor de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá contenidas en el expediente de cobro No. **201834417**. Esta Dirección Seccional libró embargo sobre la propiedad de la contribuyente en comento, en una cuota parte de los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 50C-835588 y 50C-642494, determinándose que el despacho dirigido por su señoría ya había procedido a agotar la instancia de la diligencia de secuestro sobre estos dos inmuebles dentro del proceso del epígrafe. Así las cosas, le solicito con el mayor respeto enviarnos COPIA AUTENTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO de estos dos inmuebles, para continuar con la ejecución de los bienes inmuebles en este despacho, en lo que respecta a la cuota parte en cabeza de la contribuyente deudora MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS.

Lo anterior en consideración a la prelación de créditos contenida en el art. 839-1 del Estatuto Tributario, 465 y 466 del Código General del Proceso, y el contenido en el art. 2495 del Código Civil Colombiano, que garantiza plenamente los créditos del fisco, los cuales pertenecen a la primera clase de créditos, prevaleciendo únicamente, entre otros, los costos judiciales que se causen en interés de los acreedores, las expensas necesarias del deudor difunto, los gastos de enfermedad de que haya fallecido el deudor, los salarios, sueldos y todas las prestaciones de carácter laboral.

Por favor, al contestar cite la **referencia** y envíe la correspondencia a la Carrera 6 No. 15-32, piso 1, oficina de Correspondencia en la ciudad, de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Cordialmente,

CIRO ALEJANDRO HERNANDEZ GONZALEZ.

Abogado Ejecutor G. I. T. Coactiva I.

División de Gestión de Cobranzas.

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Anexo: Oficio 1-32-244-445-1211 del 23/05/2019

1-32-244-445-1211

Entrega personal

Bogotá D.C, 23 de mayo de 2019.

Señores
Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá.
Cra 10 No 14 – 33
Bogotá D.C

COPIA DE SENTENCIA

BOGOTÁ 24-05-2019 09:41

Asunto: Su Proceso Ejecutivo 110013103032201500773 de Iglesia Cristiana Filadelfia Contra Martha Liliana Figueredo Galvis y otros.

REF: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
CONTRIBUYENTE: MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS
NIT: 52.078.514

Comedidamente me permito informarle que en esta Dirección Seccional de Impuestos se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo contra el contribuyente deudor **Martha Liliana Figueredo Galvis identificado con Nit: 52.078.514.**

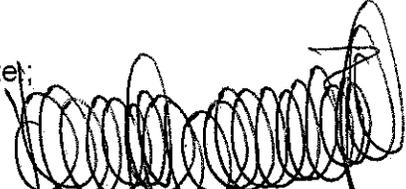
Por lo anterior y teniendo en cuenta la prelación del crédito fiscal solicito de manera urgente dejar a nuestra disposición la medida cautelar de secuestro ordenada en ese despacho, sobre los bienes inmuebles identificados con M.I 50C- 835588 Y 50C- 642492 de propiedad en su cuota parte del contribuyente de la referencia, enviando COPIA AUTENTICA DE LA DILIGENCIA, para continuar la ejecución de los bienes inmuebles en este despacho, en lo que respecta a la propiedad de esa demandada.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 839-1 del E.T y artículo 174 del C.G.P.

Por lo anterior se requiere que se dé trámite inmediato a nuestra comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 623-2, 630,631 y 651 literal (a) del E T.

En espera de lo requerido

Atte:



YENY LORENA HERRERA SASTOQUE
Funcionaria G.I.T Coactiva I
División de Gestión de Cobranzas

Al despacho
el 12 de Julio

ASUNTO: RAD 132235402-21602. 21-07-2020. Proceso Ejecutivo Singular N° 110013103032201500773 de IGLESIA CRISTIANA FILADELFIA JESUCRISTO VIVE Y REINA PARA SIEMPRE contra MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS C.C./NIT. 52.078.514 Y OTROS. DIVISIÓN DE COBRANZAS.

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Mié 22/07/2020 2:56 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Paola Andrea Gonzalez Hernandez <pgonzalezh@dian.gov.co>; correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; buzonesdeconservacion <buzonesdeconservacion@dian.gov.co>

 1 archivos adjuntos (274 KB)

OFICIO~1.PDF;

Radicado numero: 132235402-21602

Bogota D.C. 21 de julio de 2020.

Señor:

JUEZ 33 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Email: ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo Singular N° 110013103032201500773.

Cordial saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, oficio correspondiente a Proceso Ejecutivo Singular N° 110013103032201500773, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de Gestión Documental comunicación
Externa:
032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS - GRUPO INTERNO DE TRABAJO
COACTIVA I

1-32-244-445-1373

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2020

Doctor:
JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS
judios80@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud por correo electrónico del día
05/08/2020
Contribuyente: MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS
NIT: 52.078.514

Que mediante solicitud por correo electrónico del día 05/08/2020, el Dr. JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS, quien actúa en calidad de apoderado del contribuyente en referencia y dentro del proceso de cobro coactivo, acude a este despacho solicitando: 1. se ordene el levantamiento de la medida cautelar, 2. Se oficie al Juzgado 32 Civil del Circuito.

Respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas, me permito informar que mediante resoluciones No. 20200231002174 del 19 de agosto de 2020 el bien inmueble identificado con FMI 50C-835588, No. 20200231002175 del 19 de agosto de 2020 el bien inmueble identificado con FMI 50C-642492 y No. 20200231002174 del 19 de agosto de 2020 que ordena el desembargo de créditos.

Frente a la segunda petición, una vez el juzgado nos solicite dicho requerimiento, este despacho enviara respuesta argumentando que las obligaciones objeto de cobro han sido canceladas.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL FINO BARAJAS
Gestor Grupo Coactiva I
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS

2015-0773

judios80@hotmail.com <judios80@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 2:14 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (324 KB)

rta 52078514.pdf;

Anexo encontrará contestación de la DIAN por lo que ruego a ustedes la colaboración para la entrega de los oficios pues se hace necesario el levantamiento de las medidas cautelares.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS - GRUPO INTERNO DE TRABAJO
COACTIVA I

1-32-244-445-1423

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020

Señores:

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Fallo de Tutela RAD: No. 11001-31-10-022-2020-00348-00
Contribuyente: MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS
NIT: 52.078.514

Que mediante fallo de tutela con RAD: No. 11001-31-10-022-2020-00348-00 ordena; "comunicarle de manera efectiva las Resoluciones No. 20200231002174, No. 20200231002175 y No. 20200231002174 de 19 de agosto de 2020. De igual forma, deberá informar, dentro del término señalado, al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá sobre el contenido de las resoluciones mencionadas, para que proceda de conformidad."

Acatando lo ordenado por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C, me permito adjuntar resoluciones No. 20200231002174 del 19 de agosto de 2020 el bien inmueble identificado con FMI 50C-835588, No. 20200231002175 del 19 de agosto de 2020 el bien inmueble identificado con FMI 50C-642492 y No. 20200231002176 del 19 de agosto de 2020 que ordena el desembargo de créditos.

Adjunto un total de 6 folios.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL FINO BARAJAS
Gestor Grupo Coactiva I
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS



RESOLUCIÓN DESEMBARGO

NÚMERO ACTO: 20200231002174

FECHA ACTO: 19/08/2020

N° Expediente: 201834417	N° Proceso: 1	Dirección Seccional: 32 - IMPUESTOS BOGOTA	Dependencia: 244 - GESTION DE COBRANZAS
N.I.T. 52078514	D.V. - 9	Apellidos y nombres o razón social completa: FIGUEREDO GALVIZ MARTHA LILIANA	
Dirección: CL 98 68 B 30 BRR EL EDEN		Municipio: 1 - BOGOTA	Departamento: 11 - BOGOTA

El funcionario de GESTION DE COBRANZAS de esta Dirección Seccional, en uso de las facultades conferidas en los artículos 824, 825 y 826 del Estatuto Tributario, artículo 47 del Decreto 4048 de 2008, artículos 9, 10 y 15 de la Resolución 009 de 2008 así como la Resolución de Delegación N° 15103 de fecha 18/12/2018 y,

CONSIDERANDO

1° Que se ordenó el embargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	PARTE COMUN Y PROINDIVISO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA N. 50C-835588, UBICADO AK 68 # 18- 68 EN BOGOTA D.C. DE PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE FIGUEREDO GALVIS MARTHA LILIANA CON C.C. 52.078.514.	20170205000085	4/04/2017

de propiedad del deudor de la referencia FIGUEREDO GALVIZ MARTHA LILIANA.

2° Que LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COBRO HAN SIDO CANCELADAS Y/O HAN QUEDADO SIN SALDO.

3° Que de conformidad con lo establecido en el Artículo ART.833 ET, es procedente levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1° Ordenar el desembargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	PARTE COMUN Y PROINDIVISO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA N. 50C-835588, UBICADO AK 68 # 18- 68 EN BOGOTA D.C. DE PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE FIGUEREDO GALVIS MARTHA LILIANA CON C.C. 52.078.514.	20170205000085	4/04/2017

de propiedad de FIGUEREDO GALVIZ MARTHA LILIANA identificado con Nit 52078514.

2° Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

CÚMPLASE



RESOLUCIÓN DESEMBARGO

NÚMERO ACTO: 20200231002174

FECHA ACTO: 19/08/2020

Nombre: FINO BARAJAS MIGUEL ANGEL C.C.: 80.904.300 BOGOTA-BOGOTA Cargo: GESTOR II	Firma: 
Proyectó: FINO BARAJAS MIGUEL ANGEL C.C.: 80.904.300 BOGOTA-BOGOTA Cargo: GESTOR II	Firma: 
Revisó: FINO BARAJAS MIGUEL ANGEL C.C.: 80.904.300 BOGOTA-BOGOTA Cargo: GESTOR II	Firma: 

APROBADO
Por Rafael Higuera Bello fecha 10:01, 20/08/2020



RESOLUCIÓN DESEMBARGO

NÚMERO ACTO: 20200231002175

FECHA ACTO: 19/08/2020

N° Expediente: 201834417	N° Proceso: 1	Dirección Seccional: 32 - IMPUESTOS BOGOTA	Dependencia: 244 - GESTION DE COBRANZAS
N.I.T. 52078514	D.V. - 9	Apellidos y nombres o razón social completa: FIGUEREDO GALVIZ MARTHA LILIANA	
Dirección: CL 98 68 B 30 BRR EL EDEN		Municipio: 1 - BOGOTA	Departamento: 11 - BOGOTA

El funcionario de GESTION DE COBRANZAS de esta Dirección Seccional, en uso de las facultades conferidas en los artículos 824, 825 y 826 del Estatuto Tributario, artículo 47 del Decreto 4048 de 2008, artículos 9, 10 y 15 de la Resolución 009 de 2008 así como la Resolución de Delegación N° 15103 de fecha 18/12/2018 y,

CONSIDERANDO

1° Que se ordenó el embargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	CUOTA PARTE EN COMUN Y PROINDIVISO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.50C-642492 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA D.C., UBICADO EN LA AK 68 18 55	20180205000192	24/07/2018

de propiedad del deudor de la referencia FIGUEREDO GALVIZ MARTHA LILIANA.

2° Que LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COBRO HAN SIDO CANCELADAS Y/O HAN QUEDADO SIN SALDO.

3° Que de conformidad con lo establecido en el Artículo ART.833 ET, es procedente levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1° Ordenar el desembargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	CUOTA PARTE EN COMUN Y PROINDIVISO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.50C-642492 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA D.C., UBICADO EN LA AK 68 18 55	20180205000192	24/07/2018

de propiedad de FIGUEREDO GALVIZ MARTHA LILIANA identificado con Nit 52078514.

2° Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

CÚMPLASE



RESOLUCIÓN DESEMBARGO

NÚMERO ACTO: 20200231002175

FECHA ACTO: 19/08/2020

Nombre: FINO BARAJAS MIGUEL ANGEL C.C.: 80.904.300 BOGOTA-BOGOTA Cargo: GESTOR II	Firma: 
Proyectó: FINO BARAJAS MIGUEL ANGEL C.C.: 80.904.300 BOGOTA-BOGOTA Cargo: GESTOR II	Firma: 
Revisó: FINO BARAJAS MIGUEL ANGEL C.C.: 80.904.300 BOGOTA-BOGOTA Cargo: GESTOR II	Firma: 

APROBADO
Por Rafael Figueroa Bello fecha 10/09, 20/08/2020



RESOLUCIÓN DESEMBARGO

NÚMERO ACTO: 20200231002176

FECHA ACTO: 19/08/2020

N° Expediente: 201834417	N° Proceso: 1	Dirección Seccional: 32 - IMPUESTOS BOGOTA	Dependencia: 244 - GESTION DE COBRANZAS
N.I.T. 52078514	D.V. - 9	Apellidos y nombres o razón social completa: FIGUEREDO GALVIZ MARTHA LILIANA	
Dirección: CL 98 68 B 30 BRR EL EDEN		Municipio: 1 - BOGOTA	Departamento: 11 - BOGOTA

El funcionario de GESTION DE COBRANZAS de esta Dirección Seccional, en uso de las facultades conferidas en los artículos 824, 825 y 826 del Estatuto Tributario, artículo 47 del Decreto 4048 de 2008, artículos 9, 10 y 15 de la Resolución 009 de 2008 así como la Resolución de Delegación N° 15103 de fecha 18/12/2018 y,

CONSIDERANDO

1° Que se ordenó el embargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
CREDITO U OTRO	RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA QUE POSEE LA CONTRIBUYENTE	20196306000719	17/10/2019

de propiedad del deudor de la referencia FIGUEREDO GALVIZ MARTHA LILIANA.

2° Que LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COBRO HAN SIDO CANCELADAS Y/O HAN QUEDADO SIN SALDO.

3° Que de conformidad con lo establecido en el Artículo ART.833 ET, es procedente levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1° Ordenar el desembargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
CREDITO U OTRO	RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA QUE POSEE LA CONTRIBUYENTE	20196306000719	17/10/2019

de propiedad de FIGUEREDO GALVIZ MARTHA LILIANA identificado con Nit 52078514.

2° Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

CÚMPLASE

**RESOLUCIÓN DESEMBARGO**

NÚMERO ACTO: 20200231002176

FECHA ACTO: 19/08/2020

Nombre: FINO BARAJAS MIGUEL ANGEL C.C.: 80.904.300 BOGOTA-BOGOTA Cargo: GESTOR II	Firma: 
Proyectó: FINO BARAJAS MIGUEL ANGEL C.C.: 80.904.300 BOGOTA-BOGOTA Cargo: GESTOR II	Firma: 
Revisó: FINO BARAJAS MIGUEL ANGEL C.C.: 80.904.300 BOGOTA-BOGOTA Cargo: GESTOR II	Firma: 

APROBADO
Por Rafael Higuera Bello fecha 10:12, 20/08/2020

Asunto: RADICADO 132235402-28755. 11-09-2020. BOGOTA DC. Fallo de Tutela RAD: No. 11001-31-10-022-2020- 00348-00. DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS. (EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales <431190@certificado.4-72.com.co>

Vie 11/09/2020 3:10 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RTAJUZ~1.PDF;

Radicado número: 132235402-28755

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020.

Señores:

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REF: Fallo de Tutela RAD: No. 11001-31-10-022-2020-00348-00 Contribuyente: MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS
NIT: 52.078.514

Cordial saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, oficio correspondiente a Fallo de Tutela RAD: No. 11001-31-10-022-2020-00348-00, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de Gestión Documental comunicación

Externa:

032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020** pasa al Despacho del Señor Juez el expediente No. **2015-00773** para:

Para decidir de fondo		Por reparto		Auto	
Para sentencia con oposición				Sentencia	
Para sentencia sin oposición					
Para revisar la liquidación de costas		Se corrige Foliación	Si		
Para resolver el recurso interpuesto			No		
Para resolver sobre escrito de medidas cautelares					
Para resolver sobre admisión de demanda		Desde el Folio			
Para resolver sobre admisión de tutela					
Para resolver sobre admisión de desacato		Término venció en silencio	Si		
Para resolver sobre admisión de impugnación			No		
Para continuar trámite					
Para resolver sobre poder conferido		Términos			
Para resolver sobre la renuncia presentada					
Para resolver sobre las excepciones propuestas					
Con contestación de demanda en tiempo					
Con subsanación de demanda en tiempo					
Vencido el término del auto anterior					
Con respuesta de					
Con solicitud de remanentes					
Con informe de					
Con póliza judicial					
Con publicaciones					
Con solicitud de retiro de demanda					
Para desistimiento tácito					
Con solicitud de sustitución					
Para señalar fecha de audiencia					
Para oficiar a la DIAN					
Cumplido lo ordenado en auto anterior					
OTRO	X				

INGRESA AL DESPACHO CON INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LA DIAN.

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO



Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 14 de septiembre de 2020, con escrito proveniente de la DIAN, con el cual informó que la demandada MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS, no posee obligaciones tributarias pendientes por cancelar y levantó las medidas cautelares decretadas.-

CONSIDERACIONES:

Verificadas las presentes diligencias, se observa que por auto de fecha 30 de julio de la presente anualidad, se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, previo revisión de deudas fiscales y remanentes; por ello, y en cumplimiento al fallo de tutela 2020-00348 la Dirección de Impuestos Nacionales – Dian, suministró respuesta aportando para ello las resoluciones 20200231002175 y No. 20200231002174 de 19 de agosto de 2020 con las cuales se levantó las medidas cautelares de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos FMI 50C-835588 y FMI 50C-642492, respecto de la cuota parte perteneciente a la demandada MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS.

Dicho lo anterior, será del agregar la respuesta a las diligencias y tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior, de una lectura minuciosa a las diligencias, se advierte que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo previsto por el art. 630 del Decreto 624 de 1989, en lo que corresponde a los demandados LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS, ALBERTO FIGUEREDO GALVIS, JOSEFINA INES FIGUEREDO DE MEDINA y MARTHA CECILIA FIGUEREDO DE HANLEY, motivo por el cual, se considera procedente oficiar a la Dirección de Impuestos Naciones DIAN, a fin de que dentro del improrrogable término de cinco (5) días, informe si las citadas personas poseen deudas de tipo fiscal. Recibida la respuesta solicitada, ingrese el expediente al Despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a la documental y tener en cuenta en el momento proceso la respuesta suministrada por la Dirección de Impuestos Naciones DIAN, respecto de la demandada MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.-

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos Naciones DIAN, a fin de que dentro del término de cinco (5) días informe al Despacho si los demandados LUIS FERNANDO FIGUEREDO



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

GALVIS c.c. 19.213.220, ALBERTO FIGUEREDO GALVIS c.c. 17.135.259, JOSEFINA INES FIGUEREDO DE MEDINA c.c. 41.345.104 y MARTHA CECILIA FIGUEREDO DE HANLEY c.c. 41.729.205, posee deudas de tipo fiscal, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.-

SEGUNDO: Recibida la respuesta solicitada, ingrese el expediente al Despacho.

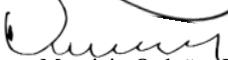
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **29 DE SEPTIEMBRE 2.020**



Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

MAVT.-
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha **16 DE OCTUBRE DE 2020** pasa al Despacho del Señor Juez el expediente No. **2015-00773** para:

Para decidir de fondo		Por reparto		Auto	
Para sentencia con oposición				Sentencia	
Para sentencia sin oposición					
Para revisar la liquidación de costas		Se corrige Foliación	Si		
Para resolver el recurso interpuesto			No		
Para resolver sobre escrito de medidas cautelares					
Para resolver sobre admisión de demanda		Desde el Folio			
Para resolver sobre admisión de tutela					
Para resolver sobre admisión de desacato		Término venció en silencio	Si		
Para resolver sobre admisión de impugnación			No		
Para continuar trámite					
Para resolver sobre poder conferido		Términos			
Para resolver sobre la renuncia presentada					
Para resolver sobre las excepciones propuestas					
Con contestación de demanda en tiempo					
Con subsanación de demanda en tiempo					
Vencido el término del auto anterior					
Con respuesta de					
Con solicitud de remanentes					
Con informe de					
Con póliza judicial					
Con publicaciones					
Con solicitud de retiro de demanda					
Para desistimiento tácito					
Con solicitud de sustitución					
Para señalar fecha de audiencia					
Para oficiar a la DIAN					
Cumplido lo ordenado en auto anterior					
OTRO	X				

INGRESA AL DESPACHO PARA CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA.-

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO



Bogotá D C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 16 de octubre de 2020, con sentencia de tutela proferida por el Superior, en la cual concedió el amparo solicitado por la Señora Martha Liliana Figueredo Galvis.-

CONSIDERACIONES:

Vistas las consideraciones y la decisión adoptada por el superior, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto en providencia del día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), por la cual se CONCEDIÓ el amparo solicitado por la Señora Martha Liliana Figueredo Galvis, que Ordenara que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, se elaboren los oficios de levantamiento de medidas cautelares de las cuotas parte que tiene la accionante sobre los inmuebles objeto de embargo dentro del presente asunto precisando, que ello no es posible a menos que existan remanentes.

Por Secretaria, asigne cita a la Señora Martha Liliana Figueredo Galvis para que comparezca al Despacho a fin de efectuarle la entrega de los oficios.

Finalmente, infórmese al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, el cumplimiento de la orden constitucional.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en providencia de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), conforme a lo expuesto.-



Rama Judicial
República de Colombia

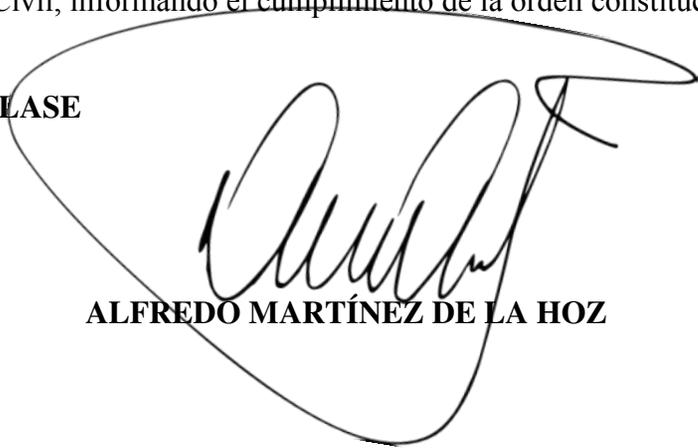
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

SEGUNDO: SECRETARIA elabore y entregue los oficios de levantamiento de medidas cautelares, precisando que tal orden es de forma exclusiva sobre las cuotas parte pertenecientes a la Señora MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS.-

TERCERO: OFICIAR al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, informando el cumplimiento de la orden constitucional.-

CÚMPLASE

El Juez


ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

MAVT.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Oficio No.20-1636

23 DE OCTUBRE DE 2020.

Señor(es):

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15 - 32
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE HACER 2015-00773

**DTE.: IGLESIA CRISTIANA FILADELFIA JESUCRISTO VIVE Y REINA PARA SIEMPRE S/I
ABRAHAM PEÑA SOLER C.C. 79.108.003**

**DDO.: ALBERTO FIGUEREDO GALVIS C.C.17.135.259
LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS C.C. 19.213.220
JOSEFINA INÉS FIGUEREDO DE MEDINA C.C. 41.345.104
MARTHA CECILIA FIGUEREDO DE HENLEY C.C. 41.729.205
MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS C.C. 52.078.514**

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), se **ORDENÓ OFICIARLES**, a fin de que dentro del término de cinco (5) días informe al Despacho si los demandados LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS c.c. 19.213.220, ALBERTO FIGUEREDO GALVIS c.c. 17.135.259, JOSEFINA INES FIGUEREDO DE MEDINA c.c. 41.345.104 y MARTHA CECILIA FIGUEREDO DE HANLEY c.c. 41.729.205, poseen deudas de tipo fiscal.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación, 2015-00773.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.
SECRETARÍA (S)

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com

DMR

Documento firmado y sellado digitalmente.

OFICIO NO 1636 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2015-00773

Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/10/2020 9:35 AM

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

2015-00773.pdf;

Buen día

Por medio del presente, me permito remitir el Oficio No. 20-1636 para lo de su cargo.

Cordialmente,

Daniela Mesa Rojas
Escribiente

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha **09 DE NOVIEMBRE DE 2020** pasa al Despacho del Señor Juez el expediente No. **2015-00773** para:

Para decidir de fondo		Por reparto		Auto	
Para sentencia con oposición				Sentencia	
Para sentencia sin oposición					
Para revisar la liquidación de costas		Se corrige Foliación	Si		
Para resolver el recurso interpuesto			No		
Para resolver sobre escrito de medidas cautelares					
Para resolver sobre admisión de demanda		Desde el Folio			
Para resolver sobre admisión de tutela					
Para resolver sobre admisión de desacato		Término venció en silencio	Si		
Para resolver sobre admisión de impugnación			No		
Para continuar trámite					
Para resolver sobre poder conferido		Términos			
Para resolver sobre la renuncia presentada					
Para resolver sobre las excepciones propuestas					
Con contestación de demanda en tiempo					
Con subsanación de demanda en tiempo					
Vencido el término del auto anterior	X				
Con respuesta de					
Con solicitud de remanentes					
Con informe de					
Con póliza judicial					
Con publicaciones					
Con solicitud de retiro de demanda					
Para desistimiento tácito					
Con solicitud de sustitución					
Para señalar fecha de audiencia					
Para oficiar a la DIAN					
Cumplido lo ordenado en auto anterior					
OTRO					

INGRESA AL DESPACHO INFORMANDO QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR.

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO

1-32-244-440-5688

Bogotá, Noviembre 24 de 2020

Señores:

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA POR OBLIGACIÓN DE HACER 2015-00773.

DEMANDANTE: ABRAHAM PEÑA SOLER C.C 79.108.003

DEMANDADO: **LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS C.C 19.213.220.**

En atención a su oficio No 20-1636 del 23 de Octubre del 2020, radicado en esta Dirección Seccional mediante radicado 032E2020037156 del 28 de Octubre del 2020, me permito informar que el contribuyente **LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS C.C 19.213.220**, a la fecha **NO PRESENTA DEUDAS EXIGIBLES Y EXPRESAS** con esta entidad; no presenta proceso de cobro vigente activo, no se han librado medidas cautelares ni actuaciones administrativas de los referenciados en esta Dirección Seccional.

Sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.

Sin otra particular.

TATIANA LOPEZ REINA

Analista II G.I.T Persuasiva I

División de Gestión de Cobranzas

ASUNTO: RADICADO 132235402-42234. 27-11-2020. BOGOTA DC. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA POR OBLIGACIÓN DE HACER 2015-00773-Oficio N° 1-32-244-440-5688 Bogotá, Noviembre 24 de 2020. DIVISIÓN DE COBRANZAS. (EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacioneso...

EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales <431190@certificado.4-72.com.co>

Vie 27/11/2020 10:03 AM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (776 KB)

1322444405688-NIT 19213220.pdf;

Radicado numero: 132235402-42234

Bogota D.C. 27 de noviembre de 2020.

Señores:

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA POR OBLIGACIÓN DE HACER 2015-00773.

Cordial saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, oficio correspondiente a PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA POR OBLIGACIÓN DE HACER 2015-00773, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

**Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de Gestión Documental comunicación
Externa:
032402_gestiondocumental@dian.gov.co**

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C



DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 09 de noviembre de 2020 indicando que la DIAN no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Mediante comunicación de fecha 27 de noviembre de 2020, la DIAN informó que el demandado **LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS** a la fecha no presenta deudas tributarias con esa entidad.-

CONSIDERACIONES:

En atención a lo comunicado por la DIAN en su escrito de fecha 24 de noviembre de 2020 en el que informa que el demandado **LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS** a la fecha no presenta deudas tributarias con esa entidad, se considera pertinente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de las cuotas partes que tenga el citado demandado sobre los inmuebles objeto de embargo del presente proceso, previa verificación de la existencia de remanentes.

De otro lado, como quiera que a la fecha no ha sido posible la respuesta de la DIAN respecto del estado actual de las obligaciones tributarias de los otros demandados **ALBERTO FIGUEREDO GALVIS**, **JOSEFINA INÉS FIGUEREDO DE MEDINA** y **MARTHA CECILIA FIGUEREDO DE HANLEY** y que resulta de vital importancia, será del caso oficiar por última vez a la mencionada entidad para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, informe el estado de las obligaciones de las personas antes mencionadas. En caso de no hacerlo dentro de este término, se hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SECRETARÍA elabore y entregue los oficios de levantamiento de medidas cautelares, precisando que tal orden es de forma exclusiva sobre las cuotas partes pertenecientes al señor **LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS**.-

SEGUNDO: OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ a la DIAN, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **7 DE DICIEMBRE 2.020**


Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario



Javier Gutierrez <j.gutierrez@rsglegal.com>

ADENDO 4 FIRMA ESCRITURAS

2 mensajes

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA <andradeotaizayasociados@gmail.com> 30 de noviembre de 2020, 6:51
Para: Javier Francisco Gutiérrez Tapias <j.gutierrez@rsglegal.com>, Juan Diego Ochoa Cárdenas <judios80@hotmail.com>

Buen día.

Adjunto remito documento que suscribió mi cliente y el suscrito relacionado con el aplazamiento de la fecha de firma de los documentos de venta que se llevarían a cabo el día de hoy a las 10:00 A.M.

Cordialmente,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA
Abogado
Apoderado Iglesia Filadelfia.
ACCIÓN LEGAL S.A.S.

Abogados

Carrera 13 No. 29-41 of. 223 Parque Central Bavaria,
Carrera 52 No. 44-45 La Esmeralda CAN, Bogotá D.C.,
Cel. 3108681220

 **Adendo 4 firmado.pdf**
160K

Javier Gutierrez <j.gutierrez@rsglegal.com>
Para: José Vicente Andrade Otaiza <andradeotaizayasociados@gmail.com>
Cc: Juan Diego Ochoa Cárdenas <judios80@hotmail.com>

30 de noviembre de 2020, 9:52

Gracias Tomo Nota.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

<Adendo 4 firmado.pdf>

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER de IGLESIA CRISTIANA FILADELFIA; contra LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS y OTROS.

RAD. 2015 - 00773

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.285.457 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado número 67519 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, interpongo recurso de reposición contra del auto del 4 de diciembre de 2020 para que se revoque, por virtud del cual ordenó de una parte, hacer entrega de los oficios de desembargo para el demandado LUIS FERNANDO FIGUEREDO, pero no respecto de los demandados JOSEFINA INES FIGUEREDO DE MEDINA, MARTHA CECILIA FIGUEREDO DE HANLEY y ALBERTO FIGUEREDO GALVIS; y de otra parte, otorgó un plazo a LA DIAN de tres (3) días para que de respuesta a requerimiento anterior so pena de sanción.

Las siguientes son las razones por las cuales procede la anterior petición:

I. CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar, que tanto los estados de cuenta emitidos por la DIAN que se adjuntaron con memorial del 2 de octubre de 2020, junto con los certificados de libertad obrantes dentro del proceso, correspondientes a los lotes 2,3,4,5 y 6 permiten establecer que respecto de los señores ALBERTO FIGUEREDO GALVIS, JOSEFINA INES FIGUEREDO DE MEDINA, MARTHA CECILIA FIGUEREDO DE HANLEY, no existe ninguna obligación de tipo fiscal que deba ser informada a este despacho judicial por parte de la DIAN.

De otra parte, mediante oficio 1-32-244-445-1373 expedido por la DIAN del 28 de agosto de 2020, esta entidad certificó que sobre el mismo no existen embargos por concepto de deudas fiscales, en virtud de las resoluciones No. 20200231002174 del 19 de agosto de 2020 el bien inmueble identificado con FMI 50C-835588, No. 20200231002175 del 19 de agosto de 2020 el bien inmueble identificado con FMI 50C-642492, inmueble respecto del cual existía el embargo por parte de la DIAN, hecho mas que diciente de que no existen deudas fiscales respecto de los inmuebles mencionados por parte de los demás demandados.

En este punto, debe tenerse en cuenta, de una parte, que los certificados de libertad a fecha 30 de septiembre de 2020 que se adjuntan a este memorial permiten establecer sin lugar a dudas, que no existen obligaciones tributarias pendientes con la DIAN de ninguno de los propietarios ALBERTO FIGUEREDO GALVIS, JOSEFINA INES FIGUEREDO DE MEDINA, MARTHA CECILIA FIGUEREDO DE HANLEY, respecto de los cuales el señor juez solicita información de los lotes en el auto en cuestión.

De otra parte, los estados de cuenta emitidos por la DIAN el 1º de octubre de 2020 de obligaciones de los contribuyentes ALBERTO FIGUEREDO GALVIS, JOSEFINA INES FIGUEREDO DE MEDINA, MARTHA CECILIA FIGUEREDO DE HANLEY y LUIS FERNANDO FIGUEREDO, certifican que no existen deudas con la DIAN.

No sobra señalar que le corresponde a la DIAN a través de su propia jurisdicción coactiva proceder a adoptar las medidas que considere convenientes en materia de obligaciones tributarios, como también se debe poner de presente que no existe norma que someta a condición el levantamiento de medidas cautelares y la elaboración de oficios de desembargo, o vaya mas allá de las consideraciones que el respetado señor juez de conocimiento ha considerado en su auto para mantener el embargo sobre los lotes de propiedad de los demandados arriba mencionados.

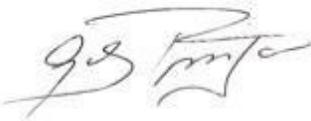
Por último, debo mencionar que a pesar de la sanción que se pretende imponer a la DIAN por su renuencia a dar respuesta a los requerimientos del juzgado, no sólo no contribuye a la solución inmediata y necesaria que requieren las partes, que no es otra que obtener los oficios de desembargo, sino que el auto en cuestión impide el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el escrito de transacción celebrado entre las partes de firmar escritura pública de compraventa, ya varias veces pospuesta en virtud de la negatoria del juzgado a emitir la orden de levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles demandante y demandada, y nuevamente se vieron en la obligación

a través de acuerdo del 30 de noviembre en el sentido de señalar nueva fecha de firma de escritura de venta de los lotes, 2,3,4,5, y 6, para el día 30 de noviembre de 2020, a través de adendo No. 4 al contrato de transacción de marras, ante la imposibilidad de obtener del despacho los oficios de desembargo de los inmuebles.

En vista de las anteriores consideraciones solicito la revocatoria del auto.

Se adjunta correo electrónico del 30 de noviembre en tal sentido.

Cordialmente,



JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS

C.C. 79.285.457 de Bogotá

T.P. 67.519 del C.S.J.

RV: RAD. 2015 - 00773. RECURSO REPOSICIÓN. ROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER de IGLESIA CRISTIANA FILADELFIA; contra LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS y OTROS.

Juzgado 32 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 9/12/2020 9:29 AM

Para: j.gutierrez@rsglegal.com <j.gutierrez@rsglegal.com>; judios80@hotmail.com <judios80@hotmail.com>;
andradeotaizayasociados@gmail.com <andradeotaizayasociados@gmail.com>
CC: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

No acusamos de recibido, puesto que el mismo va dirigido al Juzgado 33 Civil del Circuito. Sin embargo, junto a esta respuesta se efectúa copia a dicho despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Con el respeto acostumbrado;



NATHALIA ZULUAGA BOTERO

ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

De: JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS

Enviado: Lunes, 7 de Diciembre de 2020 1:29 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: RAD. 2015 - 00773. RECURSO REPOSICIÓN. ROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER de IGLESIA CRISTIANA FILADELFIA; contra LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS y OTROS.

Señor(a)

JUZGADO 33 CIVIL CTO BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2020

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

OFICIO No. 20-1871
14 DE DICIEMBRE DE 2020

Señor(es):
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15 - 32
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE HACER 2015-00773

**DTE.: IGLESIA CRISTIANA FILADELFIA JESUCRISTO VIVE Y REINA PARA SIEMPRE S/I
ABRAHAM PEÑA SOLER C.C. 79.108.003**

**DDO.: ALBERTO FIGUEREDO GALVIS C.C.17.135.259
LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS C.C. 19.213.220
JOSEFINA INÉS FIGUEREDO DE MEDINA C.C. 41.345.104
MARTHA CECILIA FIGUEREDO DE HENLEY C.C. 41.729.205
MARTHA LILIANA FIGUEREDO GALVIS C.C. 52.078.514**

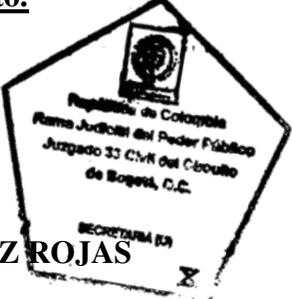
Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), se **ORDENÓ OFICIARLES POR ÚLTIMA VEZ**, a fin de que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, informe al Despacho el estado de las obligaciones de ALBERTO FIGUEREDO GALVIS c.c. 17.135.259, JOSEFINA INES FIGUEREDO DE MEDINA c.c. 41.345.104 y MARTHA CECILIA FIGUEREDO DE HANLEY c.c. 41.729.205. En caso de no hacerlo dentro de este término, se hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.-

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación 2015-00773.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
Ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



DMR

1-32-244-439-101

Bogotá D.C, 12 de enero del 2021

Secretaria(o)
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso EJECUTIVO MAYOR CUANTIA No. 2015-00773 Oficio No. 20-1871 de fecha 14 de diciembre del 2020, radicado virtual No. 032E2020055489 de fecha 15 de diciembre del 2020.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, atentamente le informo que, verificados los servicios informáticos electrónicos institucionales, así como los aplicativos propios del área de Cobranzas, los contribuyentes ALBERTO FIGUEREDO GALVIS, JOSEFINA INES FIGUEREDO DE MEDINA y MARTHA CECILIA FIGUEREDO DE HANLEY identificados con NIT 17135259, 41345104 y 41729205 respectivamente, no tienen obligaciones pendientes de pago a la fecha.

Favor verificar que el número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,



LUIS EDGAR RINCON MARTINEZ
Jefe (E) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas

Firma válida D.1287/2020

Proyectó: MIGUEL CORREA MORENO



20210203 132235402-V138 1-32-244-439-101 12 de enero de 2020 Proceso EJECUTIVO MAYOR CUANTIA No. 2015-00773 Oficio No. 20-1871 de fecha 14 de diciembre del 2020, radicado virtual No. 032E2020055489 de fecha 15 de diciembre del 2020. División de Gestión de

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Mié 3/02/2021 12:07 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 2021_132235402 <2021_132235402@dian.gov.co>; correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>;

Paola Andrea Gonzalez Hernandez <pgonzalezh@dian.gov.co>

 2 archivos adjuntos (636 KB)

132244439101 - NIT 41729205.pdf; 132244439101 - NIT 41729205 ANEX 1.pdf;

Buenos días

Radicado número 132235402-V138
Bogotá D.C 03 de febrero 2021.

Señor (A):

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

Proceso EJECUTIVO MAYOR CUANTIA No. 2015-00773 Oficio No. 20-1871 de fecha 14 de diciembre del 2020, radicado virtual No. 032E2020055489 de fecha 15 de diciembre del 2020.

Cordial saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada

Al buzón de gestión documental comunicación

Externa:

032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C



DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”